

Elecciones sin alternativas: el caso Durango y los desafíos de los OPLE en la organización de elecciones judiciales locales 2025

Jorge Luis Hernández Altamirano

jorge.hernandez@ieeg.org.mx

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

1. Introducción

- *Presentación del problema*

El 15 de septiembre de 2024 culminó el proceso legislativo de la reforma constitucional enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión relacionada con la modificación de la conformación del Poder Judicial de la Federación iniciada siete meses antes.

El núcleo de la reforma determinó que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el resto de los impartidores de justicia del ámbito federal, se escogieran a través del voto popular en una elección federal organizada por el INE en junio de 2025.

Asimismo, en cuanto su alcance federal, la reforma incluyó la obligación, en la fracción III del artículo 116 constitucional, de que las constituciones y leyes orgánicas estatales permitieran la elección de personas juzgadoras por voto directo y secreto de la ciudadanía. Además de la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un órgano de administración judicial.

Figura 1. Entidades federativas con elección del poder judicial local, número de cargos y de boletas utilizadas.

<i>Entidad</i>	<i>Número de cargos a elegir</i>	<i>Número de boletas utilizadas</i>
<i>Aguascalientes</i>	65	4
<i>Baja California</i>	172	3
<i>Coahuila de Zaragoza</i>	106	4
<i>Colima</i>	46	3
<i>Chihuahua</i>	305	7
<i>Distrito Federal</i>	137	3
<i>Durango</i>	49	4
<i>México</i>	91	4
<i>Michoacán de Ocampo</i>	112	5
<i>Nayarit</i>	49	3
<i>Quintana Roo</i>	117	3
<i>San Luis Potosí</i>	87	3
<i>Sonora</i>	50	4
<i>Tabasco</i>	72	4
<i>Tamaulipas</i>	147	4

<i>Tlaxcala</i>	36	7
<i>Veracruz de Ignacio de la Llave</i>	98	4
<i>Yucatán</i>	14	2
<i>Zacatecas</i>	47	4
TOTAL	1800	PROMEDIO 3.95

Fuente: Información recopilada en las páginas web de los OPL con elección judicial.

Tras su entrada en vigor, un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas entidades federativas aprobaron cambios en su normatividad para armonizar conforme a las instrucciones de la reforma federal. En ese orden de ideas, diecinueve de las treinta y dos entidades federativas aprobaron una legislación que calendarizó la elección judicial local de modo concurrente a la elección federal extraordinaria del PJJ del domingo 1° de junio de 2025 como se puede observar en la Figura 1.

No obstante, la diferencia en la configuración de los Poderes Judiciales, así como las decisiones propias de cada Consejo General de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) permitieron observar una fuerte varianza en los diversos aspectos organizacionales de la elección judicial. En la Figura 1, por ejemplo, podemos observar la amplia varianza respecto del número de boletas utilizadas en cada entidad, lo que no necesariamente está relacionado con el número de cargos a ocupar.

Esta varianza encuentra sus puntos extremos en los casos de Yucatán, en donde sólo se utilizaron dos tipos distintos de boletas, mientras que en Tlaxcala y Zacatecas a cada ciudadano se le entregaron siete boletas, lo que se suma a las seis utilizadas en la elección federal.

- *Justificación del estudio*

La elección del Poder Judicial a nivel local ha planteado nuevos problemas para los OPLE del país, no sólo por lo inédito de la tarea encomendada sino porque implica un notable incremento de responsabilidades, que no siempre se ve acompañada por el esfuerzo del resto de actores estatales y que se expresa en la disponibilidad presupuestal y la calidad de los perfiles propuestos para los cargos de personas juzgadoras.

Además, la aprobación de la reforma constitucional el 15 de septiembre de 2024 y la instrucción contenida de que la elección debía realizarse el 1 de junio de 2025, incluyendo un breve espacio para la armonización de los cuerpos normativos locales con las líneas generales trazadas en la elección general, significaron un desafío sin precedentes en la organización electoral, pues tanto el Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, como los OPLE se vieron orillados a completar las lagunas legales con instrumentos reglamentarios y administrativos que permitieran llevar la elección judicial a buen puerto.

Entre las diecinueve entidades federativas con elección judicial en 2025 especialmente llamaron la atención los casos de Veracruz y Durango, pues en ambos casos se realizaría una elección local ordinaria (en el que se eligieron Ayuntamientos para ambos casos). Esta circunstancia es especialmente interesante para el resto de los OPLE, pues en el proceso

electoral 2026-2027 habrá concurrencia entre las elecciones “ordinarias” para elegir a los cargos que normalmente se eligen a nivel local (gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos) y las realizadas para elegir a las personas que integran, como juzgadoras o magistradas, los Poderes Judiciales Locales.

Además, el caso Durango planteó un reto especial, pues en una entidad en la que existían 45 cargos a elegir en el proceso electoral del Poder Judicial local los poderes del Estado y sus comités escogieron exactamente a las mismas 45 personas candidatas, pese a que la reforma constitucional local contemplaba la opción de escoger hasta a dos personas por cada puesto vacante.

Esta circunstancia, naturalmente anula la propia idea de la democracia: escoger entre opciones, pues "el primer criterio para un sistema democrático es que sus ciudadanos tengan la oportunidad de elegir entre diversas alternativas de política pública y liderazgo. Si no hay elección, no hay democracia." (Dahl, 1992). En ese contexto, el trabajo realizado por el OPLE de Durango, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resulta muy interesante no sólo por su tarea de garantizar los materiales para el ejercicio del voto sino también por la promoción de un ejercicio de democracia sin la posibilidad de elegir entre alternativas, con los naturales costos para su imagen y credibilidad.

- *Pregunta de investigación*

En ese orden de ideas, esta investigación busca responder, ¿Cómo abordó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los desafíos logísticos y de promoción de la participación ciudadana en la elección judicial local de 2025, ante la ausencia de una contienda electoral genuina?

Este cuestionamiento nos permitirá esclarecer si las circunstancias han podido tener efectos en la integridad electoral y en la propia legitimidad del OPLE.

- *Objetivo general y objetivos específicos*

Analizar las estrategias implementadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la organización de la elección judicial local de 2025 y evaluar el impacto de la ausencia de competencia electoral en la integridad del proceso y en la legitimidad de la institución.

2. Contexto general de la reforma judicial

- *Breve reseña de la reforma del 15 de septiembre de 2024*

La reforma constitucional en materia judicial ha constituido un verdadero cambio de régimen y una revolución en la forma en la que se entiende al Estado. El eje principal es el cambio del método de designación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y sus salas regionales, así como de todos los magistrados de circuito y jueces de distrito del nivel federal.

Más allá del debate jurídico – político de la pertinencia de integrar el Poder Judicial a través del voto popular, esta decisión ha planteado nuevos desafíos en el ámbito político-institucional para incluir participación ciudadana en la configuración de todos los poderes.

La reforma judicial instruyó que los cambios impactaran también en el ámbito subnacional, pues ordenó replicar el modelo de elección popular para los integrantes de los Poderes Judiciales de las 32 entidades federativas, como lo indica el artículo octavo transitorio del Decreto:

“Octavo.-

(...)

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

(...)” (DOF, 2024)

Al interior de las entidades federativas, gobiernos estatales y congresos locales discutieron sobre la opción más oportuna para sus entidades: 2025 o 2027. Algunos buscaron aprovechar su fuerza política e implementar la reforma de inmediato, incluso buscando evitar que las elecciones concurrentes de 2027 influyeran en el electorado. Por el contrario, en otras entidades, ante la falta de consenso político o bien ante un cálculo del mismo tipo, se decidió postergar esa implementación. En ese mismo orden de ideas, conforme a la redacción, algunas entidades optaron por una renovación parcial, para completarse en 2027, mientras que otras decidieron la renovación total en 2025.

- *Reforma judicial en el estado de Durango*

Durango es una de las diecinueve entidades que decidió que su primera elección judicial se empatara con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Federal 2024-2025 organizado por el INE. Desde la iniciativa de reforma, presentada el 14 de noviembre de 2024 aprobada el día 20 y publicada el día 21 en el Periódico Oficial del Estado, se retomaron los aspectos clave la reforma judicial federal: la elección de personas magistradas y juzgadoras por medio popular previamente seleccionadas por Comités formados por los tres órganos del estado, así como la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración de Justicia.

En el caso de Durango, la Constitución reconoce como parte del Poder Judicial al Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de primera instancia y municipales y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, pero sólo contempla la elección de magistradas y magistrados de los tres primeros tribunales y de los jueces y juezas.

Por otro lado, para el proceso de selección de candidaturas, en concordancia con el ámbito federal, Durango facultó al Congreso para emitir la convocatoria de participación e instruyó la formación de comités de selección por cada rama del poder integrados por tres personas. No obstante, no contempló el criticado sistema de insaculación que tantas críticas generó en el nivel federal; por el contrario, ordenó a los Comités de selección la integración de un listado, con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo. Una vez integradas las listas se entregarían a la autoridad que representara el Poder del estado quien, a su vez, las remitiría al Congreso y este al IEPC Durango.

Ahora bien, es importante no perder de vista que la redacción constitucional de Durango sí estableció reglas específicas para la aprobación de las listas de los Comités de evaluación por cada poder: la decisión del titular para el caso del Ejecutivo, la mayoría simple para el Legislativo y la mayoría de ocho votos para el Pleno del Tribunal Supremo de Justicia.

- *Efectos de la reforma judicial para los OPLE*

La imposición del nuevo modelo de selección de los integrantes del poder judicial implicó una transferencia de competencias y responsabilidades sin precedentes hacia los OPLE, pues no solo se les transfirió la organización, dirección y vigilancia de estos procesos, sino que se les obligó a adaptarse a un sistema de candidaturas atípico donde los poderes estatales: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, proponían a los candidatos.

Este diseño, lejos de fomentar la competencia, facilitó en la práctica la postulación de listas únicas de aspirantes, sin dejar de mencionar el componente de partidización o lotización que caracterizó el trabajo de algunos de los Comités conformados.

Adicionalmente, los OPLE se vieron obligados a afrontar una carga logística y financiera considerable en un corto plazo, debiendo gestionar la producción de materiales, la capacitación de miles de funcionarios de casilla y la promoción de la participación en un proceso sin un incentivo claro para los votantes: la opción de elegir entre distintas alternativas. En este contexto, la reforma no solo generó una nueva tarea para los OPLE, sino que puso a prueba la capacidad del sistema electoral local para legitimar un proceso que, en esencia, carecía del componente fundamental de la democracia.

En el caso de Durango, como en la reforma constitucional federal, los artículos transitorios fueron bastante importantes porque marcaron las líneas de implementación de la reforma respecto a cargos a elegir, fecha de la elección y con especial importancia para esta investigación, las tareas a asumir por el OPL contenidas, entre otras, en el artículo segundo transitorio:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral ordinario 2024 - 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.”

(…)

El Congreso del Estado dentro de los siete días posteriores emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme al procedimiento previsto en el artículo 108 de este Decreto. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2025, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y en su caso la territorialidad que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos, numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

(...)

La etapa de preparación de la elección ordinaria del año 2025, por única ocasión iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que celebre el día de la entrada en vigor del presente Decreto.” (Periódico Oficial del Estado, 2024).

En síntesis, el Decreto indicó los cargos a elegir, el inicio del proceso y las características generales de la boleta. Además, indicó que los partidos políticos estaban excluidos de las sesiones del IPEC Durango y sus órganos en los que se tocaran temas relativos al proceso electoral ordinario del Poder Judicial. Asimismo, se atribuyó al OPLE la facultad de emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del citado proceso, naturalmente observando los principios constitucionales de la función electoral.

3. Marco teórico

- *Democracia y legitimidad sin competencia electoral*

Como se anticipó en la introducción de esta investigación, la literatura contemporánea sobre la calidad de la democracia subraya a la competencia electoral como un elemento necesario para hablar de ella. En ese orden de ideas, Schedler (2004) invita a distinguir entre la democracia y el autoritarismo, es decir, que “para que se puedan considerar democráticos, los comicios tienen que ofrecer la posibilidad real de elegir autoridades políticas entre una comunidad de ciudadanos libres e iguales.” (141)

En consecuencia, propone siete condiciones para que las elecciones realmente cumplan con la promesa de elegir democráticamente, condiciones que, desde su perspectiva, forman una cadena metafórica que solo se mantiene unida en la medida en que sus eslabones se mantienen íntegros y unidos y que se resume en la figura 2.

Figura 2. La cadena de la elección democrática de Schedler

Dimensión	Premisa normativa	Estrategia de violación
1. Objeto de la elección	Empoderamiento: ciudadanos confieren capacidad de decisión real a los ganadores	- Posiciones reservadas: límite de los puestos a elegir - Dominios reservados: límites a la jurisdicción
2. Rango de alternativas	Libertad de oferta: ciudadanos libres de proponer y apoyar a partidos y candidaturas	- Exclusión: restringir acceso a oposición - Fragmentación: desorganizar a la disidencia electoral
3. Formación de preferencias	Libertad de demanda: ciudadanos cuentan con fuentes de información	- Represión - Inequidad
4. Sujetos de la elección	Inclusión: derechos iguales de participación	- Restricciones formales - Restricciones informales
5. Expresión de preferencias	Protección: libertad de expresar preferencias electorales para los ciudadanos	- Coacción - Corrupción
6. Agregación de preferencias	Integridad: garantía de que todos los votos tienen el mismo valor	- Fraude electoral - Sesgos institucionales
7. Consecuencias de la elección	Decisividad: deben tener consecuencias	- Tutela: evitar que funcionarios ejerzan sus facultades - Reversión: evitar que los candidatos ganadores asuman sus cargos

Fuente: Elaboración propia con base en Schedler (2004).

Si bien es cierto que cada uno de los componentes propuestos por Schedler parece útil para analizar en este proceso electoral judicial, para efectos de este trabajo el aspecto de la libre oferta es especialmente relevante porque retoma el concepto de “elecciones sin alternativas” propuesto por Hermet, Rouquié y Linz (1978), en la medida en que “el repertorio de alternativas disponibles no puede ser diseñado por un gobierno manipulador, sino que tiene que estar determinado por los propios ciudadanos activos en un marco de reglas equitativas y universales.” (Schedler, 1994: 143)

De manera similar, autores como Przeworski (1991) han remarcado la importancia de la competencia en el estudio de los regímenes autoritarios competitivos, demostrando que, incluso en sistemas con elecciones, la ausencia de una contienda real es un rasgo distintivo de la falta de democracia. En el caso de Durango, donde el número de candidatos coincidió con el de puestos a elegir, el proceso electoral se despojó de su elemento central, convirtiéndose en una ratificación que desafía la propia noción de democracia.

- *Retos a la integridad electoral*

Aunque la naturaleza de la elección judicial plantea cuestionamientos en torno a la pertinencia de analizarles con categorías y conceptos pensados en elecciones partidistas clásicos para los cargos ejecutivos y legislativos también es cierto que en el espíritu de la reforma el legislador decidió que estas se realizaran no sólo por los órganos autónomos encargados de las elecciones “ordinarias” sino que se observaran los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, conforme a la trayectoria institucional y la credibilidad de los organismos electorales en México está claro que el tipo de elección que esperaba la ciudadanía contemplaba estándares de calidad y legalidad como la seguridad de las boletas, la participación de la ciudadanía en las mesas receptoras de votación, la publicidad de los encartes con las direcciones de las casillas, así como la guardia de la cadena de custodia o la certeza en las jornadas de escrutinio y cómputo.

Esos aspectos relacionados con la gestión de las elecciones se engloban en el concepto integridad electoral un concepto multifacético que se refiere a la calidad de un proceso electoral, garantizando que este se ajuste a los principios democráticos y a las normas establecidas. No se limita únicamente a la ausencia de fraude, sino que abarca la transparencia, la equidad, la inclusividad y la rendición de cuentas en todas las etapas del ciclo electoral.

En ese sentido, ACE Project considera que para que una elección se perciba como un proceso libre y justo, debe tener una administración eficiente y neutral. Una administración electoral bien organizada y con credibilidad puede eliminar muchas de las oportunidades que tienen los que se oponen al proceso para llevar a cabo acciones fraudulentas o discriminatorias y, a su vez, genera confianza en las elecciones y sus instituciones. (ACE Project, 2025)

El problema es que la duda sobre la integridad electoral también genera efectos sobre la satisfacción con la democracia, especialmente entre los ciudadanos más interesados en política, como lo demostró Monsiváis Carillo (2021) para el caso de México. En consecuencia, parece lógico que para mantener opiniones positivas sobre su trabajo, los organismos electorales, incluidos los OPLE, no sólo deben preocuparse por la calidad de las elecciones sino el impacto que estas tienen en la opinión pública.

En consecuencia, para el caso de la elección judicial la burocracia electoral se enfrentó a un dilema crucial: actuar con neutralidad técnica, incluso cuando el contexto político no es competitivo. Para el caso del IEPC Durango esta cuestión fue particularmente relevante, ya que su capacidad técnica y su integridad institucional fueron puestas a prueba al tener que organizar un proceso que, a todas luces, no era una elección genuina. En consecuencia, su credibilidad no solo fue juzgada por la correcta organización electoral sino por su capacidad para actuar como garantes de un proceso democrático, incluso cuando las circunstancias políticas lo vuelven una tarea casi imposible.

4. Metodología

- *Diseño: estudio de caso cualitativo*

La presente investigación adopta el método de estudio de caso cualitativo, “(...) una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes.” (Yin, 1994: 13)

La elección del estudio de caso cualitativo para tu investigación es una decisión metodológica sólida, ya que te permitirá profundizar en las complejidades del fenómeno que estás analizando. A continuación, se presenta un párrafo que integra esta precisión, junto con el sustento teórico y la relevancia del caso extremo.

A diferencia de los métodos cuantitativos, que buscan generalizar a partir de un gran número de observaciones, el estudio de caso cualitativo se enfoca en la riqueza y la profundidad del fenómeno. George y Bennett en su obra *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences* (2005) respaldan este enfoque al argumentar que los estudios de caso son cruciales para la formación y el refinamiento de la teoría mediante el análisis detallado de la "trazabilidad de procesos", donde se rastrean las secuencias causales dentro de un caso específico.

La elección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) como caso de estudio es estratégica. Su experiencia en la elección judicial de 2025 representa un caso extremo debido a la situación atípica de tener el mismo número de candidaturas y cargos a elegir, lo cual anula el principio de competencia y nos permite observar la conducta de la burocracia electoral bajo condiciones de estrés institucional. Los datos obtenidos de esta singularidad cualitativa —que podría considerarse una anomalía democrática— resultan de especial relevancia. Su análisis no solo nos permitirá comprender los desafíos que enfrentó el IEPC, sino que también ofrecerá valiosos conocimientos para anticipar los retos logísticos, de promoción y de legitimidad que las autoridades electorales de otras entidades federativas enfrentarán en 2027, cuando las elecciones judiciales concurren con procesos de elección de autoridades tradicionales, amplificando la complejidad del escenario.

Para ello, se han revisado normas, acuerdos, declaraciones y sesiones públicas en el marco del proceso ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 con un especial énfasis en aquellos aspectos que provocaron tensiones con otros poderes: como la selección de las candidaturas por parte de los comités y las solicitudes de ampliaciones presupuestales. Finalmente, se realiza una comparación cuantitativa de la participación electoral en los tres procesos en el estado de Durango (el judicial local, el judicial federal y la elección de Ayuntamientos) con el propósito de discutir las diferencias, ensayar explicaciones y, en su caso, proponer alternativas para el mejor desarrollo de las obligaciones constitucionales del OPLE en estudio y de las autoridades electorales en general.

5. El caso Durango: una elección sin alternativas

Como se ha expuesto previamente, el estado de Durango fue una de los diecinueve en los que el Congreso local decidió organizar la elección judicial en el año 2025, simultáneamente con el proceso electoral extraordinario para el Poder Judicial Federal.

En este contexto, la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango aprobada el 13 de diciembre de 2024 y publicada en el periódico oficial el 26 de diciembre de 2024 contempló las siguientes etapas del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local:

“Artículo 164.-

(...)

3. BIS.-

I. Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

a) Preliminar, que inicia con la notificación del Órgano de Administración del Poder Judicial al Congreso del Estado, de la conclusión del encargo de integrantes del referido Poder, una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria para la integración del listado de las personas candidatas que participarán en la elección de personas juzgadoras, así como para conformar los comités de evaluación de cada Poder, responsables de convocar, evaluar y seleccionar a aquellas personas que cumplan con los requisitos de idoneidad, así como la conformación del Comité estatal de evaluación, en términos de la constitución política local.

b) Preparación de la elección, la cual inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

c) Postulación de candidaturas, que inicia con la publicación de la convocatoria de los Comités de Evaluación a la ciudadanía para participar en el proceso de selección, y concluye con la remisión del Congreso del Estado de los listados definitivos de las candidaturas al Instituto;

d) Jornada electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla;

e) Cómputos y sumatoria, inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Municipales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General;

f) Asignación de cargos, cuyo inicio es con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en su caso en función de su especialización por materia, alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por parte del Instituto de las constancias de elección a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva por parte del Instituto; y

g) Declaración de validez de la elección, la que realiza el Consejo General una vez resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas, o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

(...)” (Periódico Oficial, 2024: 41)

De esa manera, la redacción de la LIPEED atribuyó al IEPC Durango cinco de las siete etapas del proceso ordinario de la elección judicial. Esto, junto a la instrucción constitucional local de que el Instituto podía utilizar su facultad de aprobar acuerdos para el desarrollo de la elección derivó en la aprobación de veintinueve acuerdos en el marco del proceso ordinario del poder judicial local 2024-2025, cinco de ellos en el año 2024 y el resto en 2025.

- *Atribuciones del Instituto*

Entes las obligaciones específicas del Instituto, la LIPEED obligó a “crear un micrositio en la página del Instituto para difundir la identidad, los perfiles y la información curricular de las candidaturas propuestas por los poderes del estado, con el propósito de garantizar a la ciudadanía el acceso a información objetiva y verificable sobre las personas candidatas (Art. 166, numeral 1, párrafo 4, LIPEED).

Además, se reiteró la obligación de llevar cabo “la impresión de boletas, documentación y materiales electorales (Art. 216 BIS, numeral 1, fracc. I y numerales 2 y 3, LIPEED).

Por otra parte, para el desarrollo el cómputo de las boletas de la elección de personas juzgadoras la ley facultó a los Consejos Municipales para que fueran ellos quienes la realizaran (Art. 275 BIS, LIPEED). Esta circunstancia parece lógica si consideramos que los Consejos Municipales ya estaban contemplados para su instalación, en virtud de que se realizaban elecciones para elegir ayuntamientos en el estado en el año 2025.

- *Análisis normativo y operatividad del proceso*

El análisis de los acuerdos del Consejo General del IEPC Durango permite comprender las decisiones del OPLE en el marco del proceso electoral judicial local. A través de veintinueve acuerdos, el IEPC Durango configuró el marco reglamentario y dio atención a las facultades y obligaciones previstas por la ley. Además, reaccionó a cuestiones del contexto político como el mecanismo de ampliación presupuestal y del contexto institucional con la suscripción de convenios de colaboración con Secretaría de Educación e INE para garantizar la instalación de casillas el día de la jornada electoral.

Uno de los aspectos fundamentales de este proceso fue la exclusión de los partidos políticos en las mesas de trabajo, sesiones y demás actividades desarrolladas por el OPLE, cuestión que motivó modificaciones al reglamento de sesiones del CGIEPC, del reglamento de Consejos Municipales y del reglamento de Comisiones del CGIEPC en los acuerdos IEPC/CG/POPJL/01/2024, IEPC/CG/POPJL/05/2024 y IEPC/CG/POPJL/05/2025 respectivamente.

Llama la atención que tres de los acuerdos estén relacionados con el tema presupuestal, que de hecho se abordará más adelante con detalle, el IEPC/CG/POPJL/02/2024 por el que se

modifica el tabulador de puestos con el propósito de incorporar al presupuesto peticiones de ampliación de personal de las áreas del Instituto. (48 personas en edificios centrales y 165 en órganos delegacionales), el IEPC/CG/POPJL/07/2024 por el que el IPEC Durango solicita una ampliación presupuestal por 125 millones de pesos y el IEPC/CG/POPJL/16/2024 por el que, ante la respuesta de la Secretaría de Finanzas, se autoriza suscribir a la presidencia y secretaria del Instituto suscribir un convenio para que sea el gobierno del estado quien pague por la producción de boletas y material electoral.

Tres de los veinticuatro acuerdos estudiados se refieren al personal de Supervisión y Capacitación Electoral, el acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025 realiza cambios en la estrategia de reclutamiento y el uso un esquema de reclutamiento y selección en línea (examen) para optimizar tiempos, permitiendo sortear dificultades geográficas del estado y optimizar recursos; el acuerdo IEPC/CG/POPJL/09/2025 emitió la convocatoria y, finalmente, el acuerdo IEPC/CG/POPJL/19/2025 designó a los SEL y CAEL que participaron en los cómputos de la elección de personas juzgadas.

Por lo que respecta a cuestiones procedimentales, el Consejo General aprobó los acuerdos IEPC/CG/POPJL/03/2024 para establecer los horarios de servicio de sus consejos municipales y IEPC/CG/POPJL/04/2024 para emitir la convocatoria de observadores electorales; mientras que, en el acuerdo, IEPC/CG/POPJL/03/2025 aprobó el Calendario de actividades para el proceso electoral ordinario del poder judicial local 2024-2025

Entre los acuerdos aprobados, dos de ellos autorizaron a la presidencia y secretaria a suscribir convenios de colaboración con la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales A.C. para la implementación del programa operativo de la red de mujeres juzgadas candidatas y electas (Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025) y con la Secretaría de Educación del Estado de Durango y el INE para obtener el uso de aulas y planteles educativos en los que se ubicarán las casillas en la jornada electoral del 1 de junio (Acuerdo IEPC/CG/POPJL/06/2025) y con el INE en materia de coordinación y colaboración para el POPJL 2024-2025 (Acuerdo IEPC/CG/POPJL/12/2025).

Además, cuatro de los Acuerdos se relacionan con la facultad reglamentaria del Instituto, pues por Acuerdo IEPC/CG/POPJL/04/2025 se emitieron los Lineamientos para procedimientos sancionadores tramitados en elección del Poder Judicial Local, mientras que el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/10/2025 los generó para el sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”, sistema cuya fecha y hora de inicio de publicación fueron determinadas en el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/17/2025.

En ese mismo grupo se incluye el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/14/2025 para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos. En ese mismo sentido, por el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/11/2025 se establecieron los topes máximos de campaña para las candidaturas a diversos cargos jurisdiccionales en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 que ascendió a \$305,062.36 para magistraturas, \$152,531.18 para jueces y juezas.

Un último tipo de acuerdos está relacionado con las funciones específicas encomendadas por la ley en la organización del proceso, tal es el caso del IEPC/CG/POPJL/08/2025 por el que se recibieron los listados de las candidaturas y por la que se instruyó a la Dirección de Organización Electoral para llevar a cabo las gestiones para la impresión de boletas, documentos y material electoral; a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica para elaborar materiales didácticos y de capacitación electoral; y a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para desarrollar el sistema de difusión de las candidaturas de la elección judicial local 2024-2025. Así como instrucciones para la implementación de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas, el Buzón Electrónico de notificaciones.

En ese mismo tipo de acuerdos, podemos identificar el IEPC/CG/POPJL/13/2025 que incluye la aprobación de los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y materiales muestra y el IEPC/CG/POPJL/15/2025 en el que se aprobaron los diseños y producción de la documentación y material electoral para el POPJL 2024-2025 y el IEPC/CG/POPJL/18/2025 que contenía la aprobación del procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación a utilizar en el POPJL 2024-2025.

Esta compilación de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del IEPC Durango sirve para dar luces sobre las dificultades enfrentadas en el proceso electoral judicial inédito así como para entender los retos que la falta de tiempo y recursos significó para cumplir a cabalidad con los principios de la función electoral.

En ese orden de ideas, la suficiencia presupuestal fue uno de los temas más importantes para el IEPC, pues para poder cumplir con las tareas encomendadas en la elección judicial, sus órganos de administración estimaron una cantidad si bien no fue cubierta en la Ley de Egresos se negoció a través de una ampliación presupuestal por la Secretaría de Finanzas del estado en el que la parte de impresión de boletas y materiales fue absorbida por dicho ente.

Figura 3. Etapas del presupuesto del IEPC Durango

Instrumento	Fecha	Monto
Proyecto de presupuesto de egresos para el año 2025, IEPC/CG99/2024	10/10/2024	\$ 415,096,995.54
Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2025, Periódico Oficial 105 (2024).	15/12/2024	\$ 415,096,995.00
Ley de Egresos, Periódico Oficial 104 bis (2024)	29/12/2025	\$ 440,596,995.00
Acuerdo IEPC/CG/POPJL/07/2025	21/02/2025	\$ 125,000,000.00
Oficio SFA-152-2025	24/03/2025	Pago de materiales electorales y \$ 25,000,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en fuentes oficiales

En la figura 3 podemos observar cómo la primera versión de la Ley de Egresos aceptó el monto solicitado inicialmente por el IEPC en octubre de 2024 y que, en el marco de la

aprobación de la reforma judicial local, realizó una reasignación por 25,500,000 calculando que con eso el IEPC podría realizar las actividades relacionadas con la elección del poder judicial local.

No obstante, una vez realizados los cambios a sus tabuladores, el área administrativa del IEPC realizó un estudio que derivó en la solicitud de ampliación presupuestal por 125 millones de pesos que se detalla en la figura 4 y que se aprobó en el acuerdo IEPC/CG/POPJL/07/2025.

Figura 4. Destino de los recursos solicitados por el IEPC en el acuerdo IEPC/CG/POPJL/07/2025

Concepto	Monto
<i>Elaboración y producción de documentación y materiales electorales para la capacitación de personas FMDC (aproximadamente 15,625)</i>	\$ 5,000,000
<i>Adquisición de la documentación electoral de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral así como la documentación y material electoral del proceso electoral del poder judicial local. Incluye 76,600 boletas para prácticas, así como la protección de 5,850,468 boletas y 18,972 unidades de actas, hojas de escrutinio, constancias, recibos, carteles y bolsas.</i>	\$ 40,000,000
<i>Material para simulacros y material electoral en la jornada electoral. Incluye 25,142 productos para 1508 casillas (caja paquete electoral, mampara especial urna electoral cinta de seguridad, bolsa de célula gruesa y bolígrafos).</i>	\$ 60,000,000
<i>Mecanismos de recolección. Contratación de 445 SEL y CAEL y sus gastos.</i>	\$ 5,000,000
<i>Convenio de Coordinación con INE</i>	15,000,000
Total	125,000,000

Fuente: Elaboración propia con base en IEPC (2025)

Como respuesta a la solicitud, a través del oficio SFA-152-2025, la Secretaría de Finanzas informó el día 24 de marzo de 2025 informó que se ofrecía garantizar la contratación correspondiente a la producción, suministro y distribución de la documentación y material electoral que resulten necesarios para hacer efectivo su desarrollo por medio de un Convenio de Colaboración, ofreciendo el IEPC Durango la supervisión de todas las etapas, así como la garantía de su autonomía.

Es importante señalar que el grueso de la ampliación presupuestal solicitada por el IPEC, 100 de los 125 millones, se destinaba a la producción y adquisición de documentación y material electoral. Con la compra asegurada, aunque cargada directamente a la Secretaría de Finanzas, se aseguró contar con el material necesario para el día de la jornada y las capacitaciones; aunque tuvo que realizarse un convenio específico autorizado por el Consejo General.

Respecto al faltante de lo solicitado, la instancia estatal de Finanzas anunció una ampliación presupuestal de 25 millones de pesos entregada en dos ministraciones en los meses de marzo y abril, cuyos recursos deberían utilizarse en las siguientes partidas presupuestales:

Figura 5. Partidas autorizadas para el gasto de ampliación presupuestal al IEPC

Partida presupuestal	Detalle	Monto
Materiales y suministros	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 5,000,000.00
	Materiales y útiles de enseñanza	\$ 5,000,000.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	Gasolina	\$ 5,000,000.00
Servicios generales	Otros servicios generales	\$ 10,000,000.00
TOTAL		\$ 25,000,000.00

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la SFA

Hasta aquí, se ha podido observar que, pese a la ya criticada falta de alternativas en la elección, el IEPC ha cumplido con todas las tareas requeridas por el marco reglamentario inclusive creando nuevos Lineamientos para dar hacer operativos mandatos como el sistema Conóceles Judicial o la red de candidatas juzgadoras. En ese orden de ideas, se puede asegurar que los componentes de integridad electoral, al menos desde el ente encargado de la organización de las elecciones han sido cumplidas.

No obstante, no se debe perder de vista que, a diferencia de las elecciones tradicionales en las que el órgano electoral es responsable no solo del registro de candidaturas sino también de la formación de partidos políticos y su capacitación, en el caso de la elección judicial la selección de las candidaturas recayó en comités de selección para cada uno de los Poderes del Estado.

Esa circunstancia avizoraba, al menos en el papel, una baraja amplia de alternativas, sobre todo en el caso de Durango en el que la coalición gobernante (PRI-PAN) cuenta únicamente con 12 de las 25 diputaciones que componen en el Congreso Local. De hecho, cuando revisamos la composición de la Junta de Coordinación Política, el ente que integró el Comité de Evaluación del Poder Legislativo de la elección ordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras, tres de las cinco diputaciones con derecho a voz pertenecen a partidos de oposición (uno del PVEM y dos de morena).

Como previamente se ha señalado, la Constitución estableció que la lista integrada por cada Comité de Selección debía ser aprobada, por mayoría en el caso del Legislativo y el Judicial, por el poder que lo creó.

Por eso, sigue siendo llamativo que todos los Comités de Selección decidieran nominar a una sola persona para cada una de las candidaturas y que esas personas hayan sido nominadas por todos los poderes, pese a su naturaleza y afiliación partidista distinta. En ese sentido, la única explicación es un acuerdo político que permitió el escenario de elección sin alternativas que ha motivado esta investigación.

6. Lecciones de la concurrencia electoral de elección judicial y ayuntamientos: participación ciudadana y sus barreras

Una vez realizado el estudio cualitativo de la implementación de la elección del Poder Judicial Local en el estado de Durango conviene observar qué efectos tuvo esta circunstancia de no alternativas en los resultados de la elección. A primera vista, la falta de alternativas no parece haber tenido efecto, al menos en comparación con el resto del país; de hecho, Durango fue la segunda entidad con más participación ciudadana en la elección judicial federal (19.69%) sólo detrás de Coahuila (24.31%) que, paradójicamente, también está en manos de la oposición.

No sorprende que el top 3 sea completado por el estado de Veracruz (19.46%) en donde también hubo elección concurrente para elegir Ayuntamientos. Todos por encima del promedio nacional ubicado en 13.02%.

Figura 6. Comparativo de participación ciudadana por tipo de elección en entidades con elecciones concurrentes en el proceso electoral 2024-2025

Entidad	Participación Ayuntamientos	Participación Judicial Local	Participación Judicial Federal
Durango	45.48%	19.65%	19.69%
Veracruz	49.90%	N.D.	19.46%

Fuente: Elaboración propia con datos de INE, OPLEVER y IEPC Durango

Ahora bien, que la participación en estas dos entidades haya sido alta en comparación con el resto del país no puede ser un motivo de festejo para los promotores de la reforma judicial. De hecho, la participación ciudadana para la elección judicial es en ambos casos mucho menor que la obtenida en la elección de Ayuntamientos, pues apenas 4 de cada 10 personas que acudieron a las urnas para votar por presidencias municipales también lo hicieron para escoger jueces locales y federales.

Esta circunstancia se explica, entre otros factores, con la decisión del INE de establecer dos casillas distintas, una en la que se votaron los cargos judiciales locales y federales, y otra en la que se votaron por las planillas de Ayuntamientos, ello a consecuencia de la imposibilidad de que las representaciones de partidos políticos estuvieran presentes en las casillas.

Tampoco debe perderse de vista que las casillas de la elección judicial fueron seccionales, es decir que integraron a los electores de más de una de las casillas que normalmente suelen integrarse (donde votan máximo 750 personas), por lo que la distancia de la ciudadanía a los centros de votación judicial fue plausiblemente mayor.

Como otra posible explicación, hay que considerar la dificultad de la votación. En las diecinueve entidades con elección judicial local se utilizaron, en promedio, 3.95 boletas para elegir magistraturas y juzgadoras locales, lo que, sumado a las seis boletas para cargos judiciales federales, implicaba que cada persona debía marcar diez boletas con múltiples cargos para cada una, lo que elevó el tiempo que cada persona pasaba en la mampara hasta 20 minutos.

Ese fue el caso de Durango, en donde se entregaron cuatro boletas para cargos judiciales locales, incluyendo una, la del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, con un solo nombre. A lo ampliamente señalado de contar con 49 candidaturas para 49 cargos a elegir debe señalarse también que 13 de esas personas ya se encontraban en funciones.

Figura 7. Comparativo de participación ciudadana por tipo de elección en municipios de Durango en el PEL y POPJL 2024-2025

Municipio	Participación Ayuntamiento	Participación Judicial Local
Canatlán	56.26%	22.03%
Durango	38.71%	18.53%
Nombre de Dios	57.59%	23.01%

Fuente: Elaboración propia con datos de IEPC Durango

Cuando analizamos los datos de participación ciudadana a nivel municipal vemos que la alta participación en la elección de Ayuntamientos, como es el caso de los municipios de Canatlán y Nombre de Dios no necesariamente se correlaciona con alta participación en los comicios judiciales locales. De hecho, apenas 4 de cada 10 personas que fueron a votar por el Ayuntamiento en esos dos municipios también lo hicieron por jueces y magistrados locales.

En el extremo contrario, en la capital Durango, pese a que la participación ciudadana en Ayuntamientos fue baja, 1 de cada 2 personas que votó por la presidencia municipal también lo hizo para el poder judicial local. Como hipótesis explicativa, puede intuirse que, en el caso de Durango capital había mayor coincidencia entre casillas seccionales y casillas regulares.

8. Conclusiones

La revisión de los datos cualitativos y cuantitativos del caso Durango nos ha permitido conocer, en algunos casos de forma exaltada, las dificultades y retos que plantea la organización de la elección judicial para los OPLES.

En este caso, el acuerdo político entre poderes y partidos mostró con especial crudeza la paradoja de organizar procesos electorales con niveles óptimos de integridad electoral en un escenario sin alternativas reales para los votantes.

Esa circunstancia, merece la pena ser estudiada desde una perspectiva más certera y estudios más profundos, pues las investigaciones sugieren que una elección en la que no hay impredecibilidad tiene consecuencias en la opinión pública y en la manera en la que las personas, especialmente las más politizadas, califican a los órganos electorales.

Esta cuestión es todavía más relevante si consideramos el momento político en el que algunas plataformas políticas han señalado reiteradamente que la democracia mexicana es muy costosa y que los procesos electorales podrían realizarse de modo más austero. Esta crítica, probablemente válida, no siempre atiende al hecho de que buena parte de los costos está relacionada con los parámetros de integridad electoral con los que cuentan las instituciones en la materia en el país desde los años noventa.

En un escenario de disputa de la calidad de las instituciones electorales, el hecho de que ya se organicen procesos electorales sin alternativas puede ser un motivo de disminución del apoyo ciudadano e incluso de que se extienda la convicción de que no son necesarios tantos requisitos de seguridad y legalidad.

Pese a ese contexto, lo más interesante es que la defensa de la integridad democrática no puede ser enarbolada por los propios órganos electorales, instruidos por el principio de legalidad a hacer específicamente lo que la ley dice, quienes, como en este caso, estuvieron obligados a cumplir con los estándares y principios de la función electoral pese a la ausencia de decisión real en el ejercicio.

No obstante, esta circunstancia sí puede motivar una reflexión al interior de los órganos electorales sobre la necesidad de potenciar la formación de ciudadanía y, en ese mismo orden de ideas, la importancia de explicar el valor de los estándares de integridad electoral que observan los entes electorales en el país, pese a dificultades presupuestales, humanas y materiales.

Por otro lado, los resultados de la participación, e inclusive los márgenes para generar un acuerdo político perverso como el caso en comento, también deberían ser insumos para reflexionar sobre la forma de organizar el proceso judicial y la manera de incluir la participación de la ciudadanía no sólo en la votación de candidaturas dadas por los poderes del estado sino también en la formación de coaliciones, opciones y alternativas. Limitar la participación de la ciudadanía a decidir entre una serie de opciones dadas con la dificultad de conocer tantos perfiles es una cuestión que tampoco luce muy democrática.

Referencias

ACE Project (2025), Integridad electoral, <https://aceproject.org/main/espanol/ei/ei.htm>

Dahl, Robert. (1992), La democracia y sus críticos, Paidós, Buenos Aires.

Congreso del Estado de Durango (2024), Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango,

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20INSTITUCIONES%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20ELECTORALES.pdf>

Congreso del Estado de Durango (2024), Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango para la creación e integración del Comité de Evaluación del Poder Legislativo en el proceso de elección ordinaria 2024-2025 de personas juzgadoras, <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/ACUERDOS/241213.pdf>

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2024, https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025//IEPC-CG-POPJL-01-2024.pdf

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2024,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025//IEPC-CG-POPJL-02-2024.pdf

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2024,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025//IEPC-CG-POPJL-03-2024.pdf

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/04/2024,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025//IEPC-CG-POPJL-04-2024.pdf

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2024,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025//IEPC-CG-POPJL-05-2024.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/01/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPE-CG-POPJL-01-2025_NEW.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/02/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC_CG_POPJL_02_2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-03-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/04/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-04-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/05/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-05-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/06/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-06-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/07/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-07-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/08/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-08-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/09/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-09-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/10/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-10-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/11/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-11-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/12/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-12-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/13/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-13-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/14/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-14-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/15/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-15-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/16/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-16-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/17/2025,
https://iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-17-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2025), Acuerdo IEPC/CG/POPJL/18/2025,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-18-2025.pdf

Consejo General del IEPC (2024), Acuerdo IEPC/CG99/2024,
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2024/IEPC-CG99-2024.pdf

Diario Oficial de la Federación (2024), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

Hermet, G., Rouquié, A. y Linz, J.. *Elections without choice*. Nueva York, John Wiley, 1978.

Monsiváis, Carrillo, A. (2021) “Integridad electoral, interés en la política y satisfacción con la Democracia en México” en *Foro Internacional*, 61(4 (246)), 881–924.
<https://www.jstor.org/stable/27068513>

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (2024), Decreto No. 142, Que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2025.
https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/104-bis-2024_20241228180210.pdf

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (2024), Decreto No. 130, Que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango. https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/103-bis-2024_20241225123704.pdf

Przeworski, A. (1991), *Democracy and market*, Cambridge University Press.

Schdler, A. (1994), “Elecciones sin democracia: El menú de la manipulación electoral” en *Estudios Políticos*, No. 24, Medellín, enero-julio 2004, pp. 137-156.